



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
1948-2013 SESENTA Y CINCO AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA  
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA PROVISIONAL

**ACUERDO N° 001  
(01 de Abril de 2013)**

**"Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo de Participación  
Universitaria Provisional de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"**

**EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA PROVISIONAL DE LA  
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el literal (n) del artículo 3° del Acuerdo N° 005 del 13 de diciembre de 2012 "Por el cual se crea y reglamenta el Consejo de Participación Universitaria de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones" expedido por el Consejo Superior Universitario y,

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo N° 005 del 13 de diciembre de 2012 "Por el cual se crea y reglamenta el Consejo de Participación Universitaria de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones".

Que la participación electoral es el mecanismo legítimo de expresión de la voluntad colectiva para la renovación periódica de las diferentes representaciones.

Que el Acuerdo N° 005 del 13 de diciembre de 2012 determina las funciones del Consejo de Participación Universitaria, al igual que su composición.

Que el artículo 45 del Acuerdo N° 005 del 13 de diciembre de 2012, dispone la conformación transitoria de un Consejo de Participación Universitaria Provisional.

Que el literal n) del artículo 3° del Acuerdo N° 005 del 13 de diciembre de 2012 dispone como una de las funciones del Consejo de Participación Universitaria, darse su propio reglamento.

Que se hace necesario expedir dicho reglamento, con el objeto de garantizar el normal funcionamiento y la toma de decisiones de este Órgano Colegiado.

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°. Principios Rectores.** Los miembros del Consejo de Participación Universitaria de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, así como los

2.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

1948-2013 SESENTA Y CINCO AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA PROVISIONAL**

servidores públicos que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán inspirados en los principios de igualdad, imparcialidad, moralidad, eficacia, economía y celeridad, y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público.

**ARTÍCULO 2°. Funciones del Consejo de Participación Universitaria.** El Consejo de Participación Universitaria de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo N° 005 del 13 de diciembre de 2012 expedido por el Consejo Superior Universitario, tiene a su cargo las siguientes funciones:

• **Como Consejo de Garantías Electorales:**

- a) Organizar y llevar a término las consultas y procesos electorales de la Universidad.
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias que regulen las consultas y procesos electorales de la Universidad.
- c) Verificar y validar que los candidatos inscritos en las diferentes consultas y procesos electorales cumplen con los requisitos establecidos en las normas legales y estatutarias sobre inhabilidades e incompatibilidades.
- d) Expedir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de inscripciones los actos administrativos que certifiquen el cumplimiento de lo establecido en los dos literales anteriores.
- e) Expedir a través de la Secretaría General de la Universidad los registros electorales y resolver dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la realización de la jornada de elección, las reclamaciones que se presenten; resueltas las reclamaciones o transcurrido el término anterior, los registros electorales no podrán ser modificados.
- f) Designar a los delegados electorales, los jurados de votación y demás personal requerido en las consultas y procesos electorales que se realicen en la Universidad.
- g) Expedir la documentación oficial empleada en los procesos electorales.
- h) Denunciar y promover ante las autoridades competentes las causas de responsabilidad por actuaciones irregulares que atenten contra la legalidad y transparencia de los procesos electorales.
- i) Conocer y resolver en primera y única instancia los recursos que se presenten contra los actos relacionados con los procesos electorales.
- j) Autorizar la participación de los testigos electorales.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
1948-2013 SESENTA Y CINCO AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA  
**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA PROVISIONAL**

- k) Certificar las circunscripciones electorales, sus registros y modificaciones.
  - l) Hacer la declaratoria de los resultados oficiales y expedir a través de la Secretaría General de la Universidad las credenciales correspondientes.
  - m) Proponer al Consejo Superior Universitario los ajustes y actualizaciones de las normas expedidas por el Máximo Órgano de Dirección y Gobierno en materia electoral.
  - n) Darse su propio reglamento.
- **Como responsable del fomento de la Cultura de la Participación:**
- a) Fomentar la cultura de la participación, para lo cual deberá promover políticas y mecanismos que garanticen la expresión y participación de la comunidad universitaria en todos los ámbitos de la vida universitaria.
  - b) Definir y aplicar criterios para el mejor funcionamiento de las representaciones estamentales y universitarias ante los diversos consejos e instancias internas y externas.
  - c) Impulsar y organizar el debate y la generación de propuestas de reforma y actualización de los diversos estatutos y reglamentos de la universidad.
  - d) Definir y coordinar las políticas y mecanismos de veedurías universitarias y animar y reglamentar lo relacionado con la conformación, desarrollo, vigencia, publicidad y comunicación que requiera su puesta en marcha y funcionamiento.
  - e) Promover y fortalecer el diálogo de la Universidad con los sectores sociales, económicos y productivos del Distrito Capital, de la región y del país.
  - f) Fomentar y propiciar la cultura de rendición de cuentas de la dirección universitaria y de las diversas representaciones en los consejos y órganos de dirección y gobierno de la universidad.
  - g) Fomentar el sentido de pertenencia y la cultura de conservación del patrimonio material e inmaterial de la universidad.
  - h) Fomentar la sociedad civil universitaria para lo cual deberá promover la creación de asociaciones y actividades culturales y societarias, gremiales, estamentales, científicas, deportivas, artísticas y similares.
  - i) Proponer al Consejo Superior Universitario el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión que garantice el cumplimiento de sus funciones.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
1948-2013 SESENTA Y CINCO AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA  
**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA PROVISIONAL**

- j) Darse su propio reglamento.
- k) Las demás que le señalen los estatutos y reglamentos de la Universidad.

**ARTÍCULO 3°. Miembros del Consejo de Participación Universitaria.** El Consejo de Participación Universitaria de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas está conformado por los siguientes miembros, quienes concurrirán con voz y voto de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo N° 005 del 2012 expedido por el Consejo Superior Universitario:

Por cuatro (4) miembros de la comunidad universitaria que representen a los estamentos docente, estudiantil, de egresados y administrativo, con sus respectivos suplentes.

Por dos (2) miembros designados por el Consejo Superior Universitario diferente a sus integrantes, que tengan o hayan tenido vínculos con la vida académica y/o universitaria, uno de los cuales será un Ex Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Por un (1) delegado del Presidente del Consejo Superior Universitario, designado mediante acto administrativo proferido por este último, quien presidirá el Consejo de Participación Universitaria.

Actúa como Secretario del mismo el Secretario General de la Universidad, quien lo será con voz pero sin voto.

**PARÁGRAFO.** Serán invitados ocasionales a las sesiones del Consejo de Participación Universitaria, por decisión del Presidente y/o a solicitud de alguno de sus miembros, personas cuya participación contribuya al desarrollo e información de los puntos consignados en el orden del día de la sesión. Así mismo este Consejo de Participación, por intermedio de la Secretaría General de la Universidad, podrá invitar a sus sesiones a las personas o funcionarios que se requiera para la mejor comprensión de los asuntos materia de consideración, quienes asistirán a las sesiones con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 4°. Imparcialidad y autonomía en la adopción de decisiones.** A efectos de garantizar los principios de imparcialidad y de autonomía en la adopción de sus decisiones, a los miembros del Consejo de Participación Universitaria les serán aplicables las causales de impedimento y recusación previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las contempladas en el artículo 11 de la ley 1437 de 2011 - Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 5°. Trámite de impedimentos y recusaciones.** Si alguno de los miembros del Consejo de Participación Universitaria se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento, deberá informarlo previo al inicio de la deliberación

*h.*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

1948-2013 SESENTA Y CINCO AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA PROVISIONAL**

de los asuntos sometidos a su consideración; los demás miembros del Consejo de Participación Universitaria decidirán sobre la procedencia o no el impedimento, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.

De igual manera, los miembros del Consejo de Participación Universitaria podrán ser recusados, caso en el cual se dará a la recusación el mismo trámite del impedimento.

**CAPÍTULO II**  
**FUNCIONAMIENTO DEL**  
**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA PROVISIONAL**

**ARTÍCULO 6°. Sesiones.** El Consejo de Participación Universitaria Provisional de que trata el artículo 45 del Acuerdo N° 005 del 13 de diciembre de 2012 expedido por el Consejo Superior Universitario, se reunirá ordinariamente una (1) vez a la semana y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, para atender dentro del calendario electoral las obligaciones correspondientes.

**PARÁGRAFO 1°:** El quórum deliberatorio y decisorio se conforma con cuatro (4) de sus miembros y las decisiones serán por mayoría.

**PARÁGRAFO 2°:** Cuando el Presidente del Consejo de Participación Universitaria Provisional no se haya hecho presente a la sesión o deba ausentarse durante el curso de la misma, la Presidencia será ocupada por uno de sus miembros designado como Presidente Ad Hoc en la misma sesión por los miembros del Consejo de Participación Universitaria presentes, dejándose para ello la constancia en el acta respectiva, sin que esto implique la delegación de su asistencia y/o voto para efectos del respectivo quórum.

**ARTÍCULO 7°. Convocatoria.** El Secretario del Consejo de Participación Universitaria Provisional procederá a convocar vía email a sus miembros, de ser posible, con al menos un (1) día hábil de anticipación, indicando fecha, hora y lugar de la reunión.

Así mismo, extenderá la invitación a los funcionarios y/o personas cuya presencia se considere necesaria para debatir los temas a tratar por parte de este Consejo.

Con la convocatoria, se deberá remitir a los miembros del Consejo de Participación Universitaria Provisional la documentación correspondiente a los temas puestos a consideración en el orden del día.

**ARTÍCULO 8°. Inasistencia a las sesiones.** Cuando alguno de los miembros del Consejo Participación Universitaria Provisional no pueda asistir a alguna sesión, deberá comunicarlo antes del inicio de dicha sesión.

2.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

1948-2013 SESENTA Y CINCO AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA PROVISIONAL**

En el acta correspondiente a cada sesión del Consejo de Participación Universitaria Provisional, el Secretario del Consejo dejará constancia de la asistencia de los miembros e invitados que asistieron a la sesión.

**ARTÍCULO 9°. Apertura de la Sesión.** El día y hora señalados en la convocatoria de la sesión, el Presidente del Consejo de Participación Universitaria Provisional abrirá la sesión y solicitará al Secretario verificar del quórum. Acto seguido, pondrá a consideración del Consejo de Participación Universitaria Provisional el orden del día; una vez aprobado, dará inicio con el primer punto.

**PARÁGRAFO.** Si efectuado el llamado a lista no se hubiere conformado quórum deliberatorio, el Presidente decretará un receso hasta por quince (15) minutos. Cumplido el receso sin que se logre quórum deliberatorio, se cancelará la sesión.

**ARTÍCULO 10°. Orden del Día.** El orden del día para las sesiones se adelantará de la siguiente manera:

1. Llamado a lista y verificación del quórum
2. Lectura, discusión y aprobación del orden del día
3. Aprobación de actas
4. Lectura, discusión y aprobación de temas
5. Propositiones, comunicaciones y varios

**PARÁGRAFO 1°.** Previo a la aprobación del orden del día, los miembros que soliciten el uso de la palabra podrán intervenir hasta por dos (2) minutos para referirse únicamente al mismo.

**PARÁGRAFO 2°.** Si durante la sesión no se cumpliera el temario del orden del día, el Presidente pondrá en el orden del día de la siguiente sesión como primer punto la continuación del temario de la sesión anterior. Lo anterior, salvo que se requiera el tratamiento de temas urgentes, de programación forzosa y/o de inminente vencimiento de términos legales.

**ARTÍCULO 11°. Uso de la Palabra.** Los miembros o invitados por el Consejo de Participación Universitaria Provisional hablarán en el momento en que el Presidente les conceda el uso de la palabra, lo harán únicamente para referirse al tema debatido y tendrán para ello hasta cinco (5) minutos. Si estiman necesitar más tiempo para ello, deberán solicitar autorización al Presidente para continuar con el tema a tratar. En este caso, el Presidente fijará el tiempo adicional para su intervención.

**ARTÍCULO 12°. Interpelaciones.** Las interpelaciones consisten en la solicitud a los miembros que estén interviniendo y/o funcionarios invitados para que concedan el uso de la palabra.

*h.*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

1948-2013 SESENTA Y CINCO AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA PROVISIONAL**

Estas, en todo caso, requieren la autorización de la Presidencia. La interpelación tendrá una duración máxima e improrrogable de tres (3) minutos, que serán descontados del tiempo asignado al orador. En ningún caso se concederán más de dos (2) interpelaciones.

**ARTÍCULO 13°. Réplica.** Cuando a juicio de la Presidencia en el desarrollo de las sesiones se hicieren alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes sobre las personas o la conducta de un miembro del Consejo, podrá concederse al aludido el uso de la palabra hasta por tres (3) minutos, para que, sin entrar en el fondo del asunto en debate, conteste estrictamente a las alusiones.

A las alusiones no se podrá contestar sino en la misma sesión o excepcionalmente en la siguiente, esto último en caso de que el aludido no se encontrare presente.

**ARTÍCULO 14°. Votación.** La votación es el acto colectivo por medio del cual el Consejo de Participación Universitaria Provisional expresa su decisión acerca de una iniciativa o asunto que trata.

Una vez se haya efectuado la deliberación, el Presidente del Consejo procederá a preguntar a cada una de los miembros el sentido de su voto.

**ARTÍCULO 15°. Salvamento y aclaración de votos.** Los miembros del Consejo de Participación Universitaria Provisional que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros, deberán expresar las razones que motivan su disenso, dejando constancia en la respectiva acta.

**ARTÍCULO 16°. Clases de Votación.** Hay dos (2) clases de votación: Ordinaria y Nominal.

**ARTÍCULO 17°. Votación Ordinaria.** Se efectúa mediante un golpe sobre la mesa de reunión o levantando la mano, en señal de aprobación de un proyecto o proposición. En la votación ordinaria cualquier miembro del Consejo de Participación Universitaria Provisional podrá solicitar que su voto conste en el acta de la sesión, siempre y cuando la petición se haga en el acto y públicamente.

**ARTÍCULO 18°. Votación Nominal.** Es la votación que se produce cuando cada miembro del Consejo de Participación Universitaria Provisional expresa su voto según sea su voluntad al ser nombrado por el Presidente del Consejo. La votación es nominal a solicitud de cualquier miembro del Consejo de Participación Universitaria Provisional.

**ARTÍCULO 19°. Trámite de Proposiciones.** Los miembros del Consejo de Participación Universitaria Provisional pueden presentar proposiciones sustitutivas o aditivas en las sesiones, para consideración de la plenaria.

2.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
1948-2013 SESENTA Y CINCO AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA  
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA PROVISIONAL

**CAPÍTULO III**  
**SECRETARÍA Y ACTAS**

**ARTÍCULO 20°. De la Secretaría.** La Secretaría del Consejo de Participación Universitaria Provisional será ejercida por el Secretario General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada una de las sesiones, en las cuales consten las decisiones adoptadas por los miembros.
2. Realizar las respectivas citaciones.
3. Presentar y someter a consideración del Consejo de Participación Universitaria Provisional el proyecto de calendario electoral.
4. Coordinar las actividades que en materia logística precise el Consejo de Participación Universitaria Provisional.

**ARTÍCULO 21°. Actas.** Las actas de las sesiones serán suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Participación Universitaria Provisional.

**PARÁGRAFO.** Todos los soportes documentales presentados para su estudio en la sesión, hacen parte integral de las respectivas actas.

**CAPÍTULO VI**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 22°. Comisiones.** El Consejo de Participación Universitaria Provisional podrá conformar comisiones con el fin de agilizar y apoyar su funcionamiento sin que estas produzcan inhabilidad. Las Comisiones tendrán duración definida, tareas y objetivos específicos.

**ARTÍCULO 23°. Correspondencia.** La correspondencia dirigida al Consejo de Participación Universitaria Provisional se radica en la Secretaría General de la Universidad. El Secretario del Consejo queda facultado para responder de oficio aquellas solicitudes que por su naturaleza no correspondan a este organismo, tratarlas o resolverlas.

**ARTÍCULO 24. Actos Administrativos.** Los actos del Consejo de Participación Universitaria Provisional de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, son los contemplados en el Estatuto General y en el Acuerdo N° 005 del 13 de diciembre de 2012.

**ARTÍCULO 25°. Vigencia.** El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición.

2.





**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
1948-2013 SESENTA Y CINCO AÑOS DE VIDA UNIVERSITARIA  
**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN UNIVERSITARIA PROVISIONAL**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., al primer (1°) día del mes de abril de dos mil trece (2013).

**ESTE DOCUMENTO ES COPIA  
DIGITAL DEL ORIGINAL.  
SECRETARÍA GENERAL**

**GUSTAVO MONTAÑÉZ GÓMEZ**  
Presidente

**ESTE DOCUMENTO ES COPIA  
DIGITAL DEL ORIGINAL.  
SECRETARÍA GENERAL**

**LEONARDO GÓMEZ PARIS**  
Secretario